

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA(RM)-03-2021, del 18/1/2021, suscrito por la Secretaría General, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. Mediante resolución de las 11:55 hrs. del 21/12/2021, se admitió solicitud de información 794-2020, en el requerimiento consistente en:

«1) Número total de JUZGADOS DE PAZ que hay en el país, desagregado por departamento y municipio. 2) Número total de JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN que hay en el país, desagregado por departamento y municipio. 3) Número total de JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, con COMPETENCIA MIXTA, que hay en el país, desagregado por departamento y municipio. 4) Número total de TRIBUNALES DE SENTENCIA que hay en el país, desagregado por departamento y municipio.» (sic).

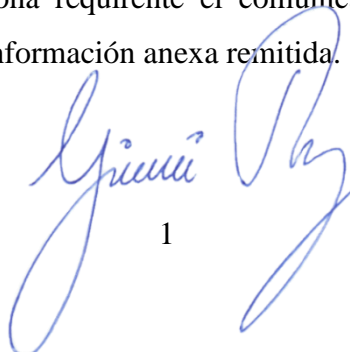
2. En virtud de lo anterior, se emitió el memorándum UAIP/794/1450/2020(5), con fecha 21/12/2020, dirigido a la Secretaría General requiriendo la información antes relacionada; tal acto de comunicación fue recibido en por la dependencia requerida el día de su realización.

II. A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-


1

